**Expte: Nº JU 4281-2021. SORIA MARIA TERESA C/ SORIA JULIO CESAR Y OTRO/A S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.**

**ACCIÓN DE COLACION. CARÁCTER. EFECTOS CON RELACION AL ACTO SIMULADO. ACCION DE SIMULACIÓN. PRUEBA DEL ACTO SIMULADO.**

1- La colación es el instituto sucesorio destinado a impedir que el causante quiebre la igualdad y proporcionalidad de las cuotas hereditarias de sus herederos forzosos mediante donaciones y otro tipo de ventajas que pudiera efectuar en vida en beneficio de alguno de ellos.

2- Tanto el Código Civil como el Código Civil y Comercial desecharon el sistema de colación en especie, que consiste en restituir el bien donado a la masa con el fin de ser incluido en la partición para imputarlo luego a la hijuela del donatario. En cambio, han adoptado el criterio de la colación ficticia ya que los bienes donados se consideran irrevocablemente transferidos en propiedad al donatario, por lo cual este debe aportar a la masa hereditaria solo el valor del bien donado, para que luego se lo imputen a su hijuela, es decir se lo descuente de la porción hereditaria que le corresponde, puesto que esa donación ha constituido un anticipo de su herencia. (conf. Francisco A. N. Ferrer en Alterini, en CCC COMENTADO ED. La Ley bajo la dirección de Jorge H. Alterini, T. XI. Pag. 479)

 3- En el caso, la cercana relación de parentesco entre los contratantes, la proximidad del primer acto con la muerte del causante y de ambos actos entre sí, demuestran la intención del padre de favorecer a su hijo. A su vez, la pasiva actitud del demandado en el proceso, la falta de acreditación de su capacidad económica, específicamente del origen y del destino de los fondos, configuran indicios que, apreciados en su conjunto, por su número precisión, gravedad y concordancia permiten formar la convicción respecto a que los actos jurídicos atacados no son sinceros.

4- La colación es debida sea que las cosas existan o no en poder del heredero. En consecuencia, la sentencia en este tipo de procesos se limita a condenar a la obligación de colacionar lo donado para que pueda resolverse luego en la partición del sucesorio (Arts. 761 y cctes del CPCC), la adjudicación que corresponda a cada heredero declarado tal en ese proceso universal en el que se ha dictado declaratoria de herederos sin perjuicio de terceros.

5- Se tiene por acreditado, el primer acto controvertido, la transferencia de padre a hijo, y su simulación en forma relativa porque encubría una donación, que colocaba a Soria en una mejor posición que la accionante respecto de la herencia de su padre (art.333 y 336 del C.C.C.)

6- La enajenación del causante es válida, aunque la causa sea simulada y encubra una liberalidad colacionable. El interés del legitimario que demanda la colación no es cuestionar la adquisición del demandado ni la validez, en el caso de la liberalidad o donación encubierta, sino solo probar que fue simulada para hacer exigible la colación misma. De allí que la enajenación del bien donado por el donatario no coincida en el cómputo del valor colacionable.

7- Las pretensiones de simulación y de colación acumuladas en relación al segundo acto fueron demandadas erróneamente ya que es una acción que tiene naturaleza personal y como tal carece de efectos reipercecutorios.

La acción de colación es una acción personal que no afecta el juicio de simulación.

8- De encontrarse afectada la legítima la accionante podría haber demandado la simulación del segundo acto como vehículo de la acción de reducción.

9- En el caso, junto con la declaración de simulación del primer acto atacado, se debe colacionar el valor de lo donado declarando el carácter simulado de la compraventa instrumentada en tanto encubre una donación, y satisfacer la prensión actoral.